

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 21 de julio de 2010			
Código del Proyecto	1.09.06			
Denominación del Proyecto	SBASE - Prolongación de Línea B			
Periodo examinado	Año 2008			
Programa auditado	Programa 48 “Expansión y Ampliación de la Red de Subterráneos			
Unidad Ejecutora	Subterráneos de Buenos Aires S.A.]			
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o de los contratos, y su ajuste a los términos contractuales			
Presupuesto expresado (en pesos)	OBRA	Crédito		%
		Sanción	Vigente	Devengado/Vigente
	Total Programa 48	264.971.040,00	355.403.174,00	349.490.830,80 98,34%
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.			
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 2 de septiembre y el 17 de diciembre de 2009.			
Aclaraciones Previas	- La Línea “B” cuenta con 15 estaciones y una extensión de 10,15 Km. La primera etapa de la prolongación (Tramo B), finalizada en Agosto de 2003, incluyó la habilitación de dos nuevas estaciones: Tronador – Villa Ortúzar y De los Incas – Parque Chas. - La segunda etapa (Tramo C), objeto de esta auditoría, contempla la construcción de dos nuevas estaciones (Echeverría y Villa Urquiza), una Cochera Taller y una Subestación Rectificadora, con una longitud total de 1.600 metros. - Las obras licitadas y/o en ejecución durante el período auditado fueron las siguientes: - Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza – Licitación Pública Nº 103/04; - Construcción Cochera Taller Villa Urquiza, Provisión de vías, Subestación Rectificadora – Licitación Pública Nº 138/08; - Provisión y montaje de escaleras mecánicas, caminos rodantes y ascensores para las nuevas estaciones de la Línea “H” y “B” – Licitación Pública Nº 140/08.			

	Régimen de Redeterminaciones de Precios. Por Decreto N° 60/GCBA/05 (BOCBA N° 2111 del 18/01/05) se aprueba la aplicación por parte de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, de la metodología instituida en el marco de las normas prescriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 (BOCBA N° 1796 del 15/10/03), y el Decreto N° 2119/GCBA/03 (BOCBA N° 1817 del 13/11/03) y de las normas que sobre el particular se dictaren en el futuro y le fueren aplicables con excepción de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 2119/GCBA/03. Control de legalidad. Mediante Resolución N° 128/PG/08 (BOCBA N° 2909 del 15/04/08), la Procuración General de la CABA delegó en un integrante de la Comisión Fiscalizadora de SBASE, el ejercicio del control de legalidad de los actos que emita dicha sociedad, en materia de derecho público que requieran dictamen jurídico previo, en virtud de lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1510/97 (Ley de Procedimientos Administrativos), el artículo 10° de la Ley N° 1218 y normas concordantes.
Observaciones	Construcción de Estaciones Echeverría y Villa Urquiza – Licitación Pública N° 103/04. Administración del contrato Con relación al Acta Acuerdo suscripta con fecha 23/06/08, entre SBASE y la Contratista, se observa: • Quien quiera que sea el propietario del suelo, en los pliegos de condiciones de SBASE debió preverse todo lo relativo al costo de movimiento de tierra y su traslado a los lugares de descarga de los suelos extraídos. • No se encuentra documentalmente justificada la extensión del plazo en 14 meses para ejecutar las tareas que comprenden la modificación de obra N° 2, toda vez que la Contratista por Nota de Pedido N° 3704 (04/12/07) considera necesario una ampliación de 6 meses en dicho plazo para la misma carga de trabajo. Estos 8 meses en demasía no justificados, equivalen a \$5.526.104, representando un 57,14% de lo reconocido en concepto de mayor permanencia en obra (\$9.670.682). Visita a Obra En la visita a obra efectuada el día 29/09/09, se detectaron las siguientes falencias: • Fallas en la instrumentación de la planificación de la contratación de las obras para la puesta en marcha de la prolongación de la Línea B. Se verificó la paralización en las obras de provisión y montaje de escaleras mecánicas, caminos rodantes y ascensores, lo cual, dada la dependencia de coordinación, imposibilita la conclusión de las tareas de obra civil de las estaciones y consecuentemente su inauguración en la fecha prevista. Asimismo se verificó que a la fecha de cierre del período auditado no se había iniciado el proceso licitatorio para la fabricación e instalación de señalética en las estaciones Echeverría y Villa Urquiza. • Las escaleras invaden el andén disminuyendo su ancho de uso en

	sectores de alta aglomeración. Ello trae como consecuencia que los usuarios deban transitar por la zona de seguridad para ascender o descender del servicio. • Disminución de la calidad de la obra en desmedro de lo originalmente proyectado, evidenciándose en los siguientes casos: - Artefactos de iluminación: El proyecto original preveía tensores rígidos regulables para sostener las “tiras” de luminarias, a los efectos de lograr la rigidez estructural necesaria para su correcto mantenimiento. En la visita a obra se verificó que los mismos se encuentran suspendidos con cables de acero. - Parantes de barandas: Fueron previstos originalmente en acero inoxidable y finalmente se materializaron en hierro pintado, lo que trae aparejado mayor grado de mantenimiento en el tiempo. Construcción Cochera Taller Villa Urquiza, Provisión de vías, Subestación Rectificadora – Licitación Pública N° 138/08 Inconveniencia económica de haber realizado bajo una única licitación la contratación de Obra Civil, Provisión y Montaje de Vías y Potencia; la que surge del incremento estimado del 25% en concepto de subcontratos, contemplado en la modificación del presupuesto que fuera aprobado por el Directorio con fecha 20/6/08 (Acta N° 900). Con relación a las actualizaciones efectuadas al Presupuesto Oficial se observa: • No se encuentra justificada técnicamente en el expediente licitatorio, la actualización global del 10% contemplada para el período febrero/mayo 08. • De la revisión práctica de las actuaciones que componen el proceso licitatorio, no surge respaldo documental ni de cálculo respecto a la corrección por diferencia (11,97%) entre el método de redeterminación de precios previsto en los pliegos que utiliza índices del INDEC y la aplicación directa del índice de la Cámara Argentina de la Construcción. Tampoco existe respaldo documental ni de cálculo respecto del porcentual de incremento contemplado para imprevistos (2,50%) y del porcentual por anticipo financiero (-2,08%). Esta información es esencial como documentación respaldatoria y de control. Redeterminaciones de Precios. Licitación Pública N° 103/04. Provisoria. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 3° apartado c) de la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08. Se verificó que a efectos de calcular la variación de referencia, de la cual surge el porcentual de incremento a aplicar a los avances de obra, no se utilizaron los índices correspondientes al último boletín publicado por el INDEC (agosto de 2008) al momento de la petición por parte de la Contratista de la redeterminación provisoria de precios (Nota de pedido N° 4426 del 01/09/08). En todo lo referente a la determinación de precios SBASE no aplica las
--	---

	resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas por considerarse exceptuada de lo dispuesto por el art. 15 del Dec.2.119-GCBA/03 en virtud de lo señalado en los considerandos del Dec.60-GCBA/03. Definitivas. Ausencia de unificación de procedimientos utilizados por SBASE a efectos del cálculo de los precios unitarios redeterminados de cada una de las obras que fueron auditadas en la planificación anual 2009. Apartamiento de los criterios y doctrina administrativa establecida por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en Dictamen PG N° 046196 de fecha 26/04/2006, aplicándose los nuevos precios de aplicación redeterminados al faltante de obra existente al inicio del mes en que se produjo la variación que dispara el procedimiento de redeterminación de precios, en lugar de ser aplicados a las certificaciones que se produzcan a partir del 1° día del mes siguiente al que se operó la variación.
Conclusiones	Las observaciones formuladas en el presente informe dan cuenta de la identificación de situaciones de distinta naturaleza y relevancia, algunas de las cuales merecen destacarse especialmente. Como aspecto destacable del análisis efectuado surge la necesidad de que SBASE optimice los procesos de planificación de las obras, y su implementación, a los efectos de licitar las mismas en base a proyectos de diseño, cálculos físicos y monetarios de mayor precisión, a fin de obtener eficacia en el uso de los recursos presupuestarios asignados. En ese sentido, se resalta la falta de previsión de condiciones estables para el desempeño de los trabajos hasta su culminación (obradores y lugares de disposición continua de suelos), los cambios de definiciones de aspectos relevantes del proyecto (introducidos a partir del desarrollo de los proyectos ejecutivos), las relevantes actualizaciones de presupuesto durante los procesos licitatorios, el otorgamiento de anticipos financieros sin la necesaria previsión de la disponibilidad de fondos para mantener el ritmo de las obras (conforme las curvas de inversión aprobadas), y la ausencia de programación conjunta de licitación y ejecución de obras principales y complementarias. En materia de redeterminación de precios, la Sociedad no aplica la normativa vigente en forma estricta, a su vez lo hace utilizando distintos criterios en cada Línea, obteniendo un resultado dispar. Por tanto debe mejorar las áreas técnicas, legales y de control interno involucradas en la tramitación de las mismas, unificando los criterios en cumplimiento de la normativa vigente. Se ha constatado tanto la ausencia de intervención de la delegada en las actuaciones vinculadas con redeterminación de precios de contratos como la emisión del dictámenes convalidatorios de acuerdos que se apartan de la doctrina administrativa reiterada (reconocimiento de gastos generales por mayor permanencia en obra), resultando necesario que la Procuración General de la CABA ejerza el debido y oportuno control delegado por la Resolución N° 128/PG/08 o revoque la misma.